



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CONTRATO DE ARRIENDO

En Casablanca, a **01 de enero de 2022**, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. 69.061.400-6, representada por su Alcalde, don **FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ**, cédula de identidad [redacted] ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "**LA PARTE ARRENDATARIA**", y la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES ALTOS DE CASABLANCA**, Rut. [redacted] representada por don Gino Patricio Tassara Muñoz, cédula de identidad N°9.175.160-7, ambos con domicilio en [redacted] en adelante "**LA PARTE ARRENDADORA**", se ha convenido el siguiente contrato de arriendo.

PRIMERO: LA ARRENDADORA, es dueña del inmueble ubicado en calle General Oscar Bonilla, N° 46, Casablanca, [redacted] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca.

SEGUNDO: Por el presente acto la parte arrendadora, da en arriendo la propiedad antes singularizada a la I. Municipalidad de Casablanca, que será destinada a oficinas de la Dirección de Operaciones y Servicios Generales, para la atención de público.

TERCERO: El contrato de arriendo tendrá una duración de 12 meses, a contar del 01 de enero 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos días inclusive. El contrato podrá ser renovado por un nuevo plazo, previo acuerdo de las partes, debiendo pactar de manera expresa la duración de tal renovación, manteniéndose, en lo demás, las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

CUARTO: El precio de la renta será la suma de 37 UF, el que será liquidado en pesos por el valor de la UF vigente al día del pago, y pagando por periodos mensuales, anticipados, dentro de los 05 primeros días de cada mes. El pago se realizará mediante cheque extendido a nombre de la arrendadora y será entregado en la Tesorería Municipal.

QUINTO: La Arrendataria se obliga a pagar las cuentas de luz, agua, teléfono, gastos comunes y demás consumos de su responsabilidad, dentro del plazo que corresponda.

SEXTO: La parte arrendadora no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, ni por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones y otras causas de fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMO: La arrendataria no está ni estará obligada a introducir mejoras en el inmueble.

OCTAVO: El arrendador será responsable de mantener el inmueble en estado de ser útil al objeto previsto en el presente contrato, debiendo responder por reparaciones mayores y locativas conforme a lo que establece la Ley.

NOVENO: En caso de término del contrato anticipado por cualquiera de las partes, deberán darse aviso con al menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada o bien documento de mutuo acuerdo firmado debidamente por las partes en cuestión en el plazo señalado. Este documento faculta a ambas partes para dejar el inmueble o bien solicitar el inmueble según sea el caso.

DECIMO: El inmueble, una vez finiquitado dicho contrato, deberá ser restituido en condiciones similares a las que fue recibido a la parte arrendadora.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Francisco Riquelme López consta de Decreto Alcaldicio N°4086 de 01 de Julio de 2021. La personería de don Gino Tassara Muñoz, consta de escritura pública de 30 de mayo de 2007, suscrita ante Notario de Casablanca don Hugo Monroy Foix.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR, y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

**SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES
ALTOS DE CASABLANCA LIMITADA
GINO TASSARA MUÑOZ**

**FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca**